



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 076 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 FEB 2018

**VISTO:** El Informe N° 351-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 620402 y Reg. Exp. N° 424301; Opinión Legal N° 125-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD; Informe N° 191-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTPE/DR y demás documentación que se adjunta en un numero de setenta y tres (73) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 167° inciso 167.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados, pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanadas ante de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con fecha 03 de julio del 2017, el Gerente General de la empresa ANDORIGA INVERSIONES S.A.C presenta ante el despacho de la Gerencia General Regional, queja por defecto de tramitación contra el Abog. Víctor Clemente Taype, en su condición de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber presentado la nulidad de Oficio contra la Resolución Directoral N° 074-2015/DRTPE-HVCA/DIRPCN, y Resolución Directoral N° 012-2016/GOB.REG.HVCA/GDS-DRTPE, sobre multa contra su empresa por la suma de S/. 46, 200.000; sin embargo, la Nulidad de Oficio, tiene que ser resuelto de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 211.2. *“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...)*. En ese sentido, con fecha 24 de julio del 2017, el abogado José A. Vargas Crespo remite Informe N° 019-2017.GOB.REG.HVCA/ORAJ.jvc mediante el cual recomienda que previo a la emisión de la opinión legal, se le notifique al quejado Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica para su respectivo descargo. En ese sentido con fecha 07 de noviembre del 2017, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, deriva el Informe N° 191-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRTPE/DR, mediante el cual presenta su descargo a la queja interpuesta en su contra;

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos es necesario establecer que se ha presentado una queja por defecto de tramitación y conforme al Artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación deberá conocerlo el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

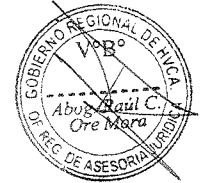
Nro. 076 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 FEB 2018

en ese entendido se tiene que el quejado es el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo que la queja deberá ser resuelta por la Gerencia Regional de Desarrollo Social. En ese contexto, a fin de resolver la queja materia del presente análisis resulta necesario realizar algunas precisiones. **1)** Emisión de la Resolución Directoral N° 074-2015/DRTPE-HVCA/DIRPCN, de fecha 07 de diciembre del 2015, el Director de Inspecciones, Registros y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, emite el presente acto resolutivo, mediante el cual, resuelve en su Artículo segundo: "Imponer la sanción de multa al sujeto inspeccionado Empresa Andoriga Inversiones S.A.C Por la suma de S/. 46,200.00 (Cuarenta y seis mil doscientos con 00/100 soles) (...) **pronunciamiento en primera instancia.** **2)** Apelación contra la Resolución Directoral N° 074-2015/DRTPE-HVCA/DIRPCN, con fecha 14 de enero de 2016, la administrada ANDORIGA INVERSIONES S.A.C, presenta el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral N° 074-2015/DRTPE-HVCA/DIRPCN. **3)** Resolución que resuelve el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 074-2015/DRTPE-HVCA/DIRPCN, con fecha 18 de mayo de 2016, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, emite la Resolución Directoral N° 012-2016.GOB.REG.HVCA/GDS-DRTPE, mediante el cual en su *Artículo Tercero resuelve:* "Declarar infundado el recurso impugnatorio de apelación presentado por la empresa Andoriga Inversiones S.A.C (...) contra la Resolución Directoral N° 074-2015/DRTPE-HVCA/DIRPCN, de fecha 07 de diciembre de 2015. Asimismo, el *Artículo Quinto resuelve:* "Dar por agotada la vía administrativa" (**pronunciamiento en segunda instancia**). **4)** Solicitud de nulidad contra la Resolución Directoral N° 074-2015/DRTPE-HVCA/DIRPCN de fecha 07 de diciembre del 2015 y la Resolución Directoral N° 012-2016-GOB.REG.HVCA/GDS-DRTPE de fecha 18 de mayo del 2016. Con fecha 27 de octubre del 2016, la administrada ANDORIGA INVERSIONES S.A.C solicita la nulidad total de las mencionadas resoluciones (**resoluciones de primera y segunda instancia respectivamente**). **5)** Resolución que resuelve la nulidad contra la Resolución Directoral N° 074-2015/DRTPE-HVCA/DIRPCN y contra la Resolución Directoral N° 012-2016-GOB.REG.HVCA/GDS-DRTPE, con Resolución Directoral N° 003-2017-DRTPE de fecha 22 de febrero de 2017, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo resuelve: "Declarar Improcedente la solicitud de nulidad por la administrada ANDORIGA INVERSIONES S.A.C. **6)** Apelación contra la Resolución Directoral N° 003-2017/DRTPE de fecha 29 de mayo de 2017. con fecha 18 de abril de 2017, la administrada ANDORIGA INVERSIONES S.A.C, presenta el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral N° 003-2017/DRTPE. **7)** Con Resolución Directoral N° 008-2017-DRTPE de fecha 18 de abril del 2017 resuelve: "Declarar improcedente la solicitud de nulidad formulada por la administrada ANDORIGA INVERSIONES S.A.C (...);

Que, de acuerdo a las precisiones realizadas, y atendiendo a la queja presentada por la administrada ANDORIGA INVERSIONES S.A.C, se tiene establecido que con fecha 27 de octubre de 2016, dicha administrada ha presentado la solicitud de nulidad contra la Resolución Directoral N° 074-2015/DRTPE-HVCA/DIRPCN y contra la Resolución Directoral N° 012-2016-GOB.REG.HVCA/GDS-DRTPE, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo (resoluciones de primera y segunda instancia respectivamente); sin embargo la entidad resolvió improcedente dicha nulidad mediante la Resolución Directoral N° 003-2017-DRTPE, la cual fue materia de apelación y fue resuelta nuevamente y declarada IMPROCEDENTE mediante Resolución Directoral N° 008-2017-DRTPE;

Que, de acuerdo al contexto fáctico esbozado debemos señalar que el procedimiento materia del presente cuestionamiento se ha iniciado con la emisión de la Resolución Directoral N° 074-215/DRTPE-HVCA/DIRPCN de fecha 07 de diciembre de 2015, por el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 076 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

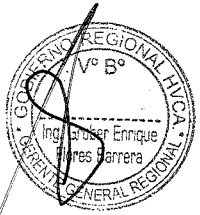
09 FEB 2018

Director de Inspecciones, Registros y Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo que resuelve imponer la sanción de multa al sujeto inspeccionado Empresa ANDORIGA INVERSIONES S.A.C, por la suma de S/. 46,200.00 (Cuarenta y seis mil doscientos con 00/100 soles) (**pronunciamiento de primera instancia**) la misma que fue materia de impugnación por la administrada ANDORIGA INVERSIONES S.A.C con fecha 14 de enero de 2016 y que finalmente fue resuelta mediante Resolución Directoral N° 012-2016.GOB.REG.HVCA/GDS-DRTE, de fecha 18 de mayo de 2016 por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, declarando infundado el recurso impugnatorio de apelación, dándose por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA. (Pronunciamiento en segunda instancia). En ese entendido con la emisión de la Resolución Directoral N° 012-2016-GOB.REG.HVCA/GDS-DRTPE, queda agotada la vía administrativa, conforme al artículo 226° literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que agotada la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación o jerarquía; en consecuencia, dicho acto resolutivo no podía ser materia de cuestionamiento vía nulidad o recurso impugnatorio alguno, debiendo la ahora quejosa ANDORIGA INVERSIONES S.A.C, cuestionar dicha resolución en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo;

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, la administrada ANDORIGA INVERSIONES S.A.C solicita la nulidad total de la Resolución Directoral N° 074-2015/DRTPPE-HVCA/DIRPCN y la Resolución Directoral N° 012-2016-GOB.REG.HVCA/GDS-DRTPE, obteniendo como respuesta la Resolución Directoral N° 003-2017-DRTPE, que declara improcedente su solicitud de nulidad, la misma que fue apelada con fecha 18 de abril de 2017, y resulta que mediante Resolución Directoral N° 008-2017-DRTPE, declara improcedente la solicitud de nulidad;

Que, por lo señalado queda claro que con la emisión de la Resolución Directoral N° 012-2016-GOB.REG.HVCA/DRTPE quedó AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA; por lo que, no corresponde solicitar la nulidad ni presentar un recurso de apelación contra la mencionada resolución ni mucho menos la administración debió emitir ningún otro acto resolutivo, conforme al Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en materia de recursos de impugnación solo existen dos instancias administrativas siendo la primera, la que emite el acto y la que a su vez resuelve el recurso de reconsideración, y la segunda instancia lo constituye el superior jerárquico de la primera instancia y que resuelve el recurso de apelación, situación está que se dio para el caso que nos ocupamos;

Que, finalmente queda establecido que con la emisión de la Resolución Directoral N° 012-2016-GOB.REG.HVCA/GDS-DRTPE quedó AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA por ello el defecto de tramitación se inició a instancias del propio administrado quien no debió presentar nulidad ni recurso de apelación contra la mencionada resolución y que fue materia de emisión de dos actos resolutivos más por parte del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; por ello debemos señalar que la Resolución Directoral N° 012-2016-GOB.REG.HVCA/GDS-DRTPE que dio por agotada la vía administrativa, resulta irrelevante en relación a las posteriores nulidades presentadas por la administrada ANDORIGA INVERSIONES S.A.C; resultando irrelevante también los posteriores actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; por lo que, la administrada deberá hacer valer su derecho en la Vía Judicial, por ello la entidad no está obligada a emitir pronunciamento legal alguno sobre la validez de los actos administrativos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 076 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 FEB 2018

emisión de la Resolución Directoral N° 012-2016.GOB.REG.HVCA/GDS-DRTPE;

Que, en consecuencia se deberá declarar infundado la queja por defecto de tramitación presentado por la Gerente General de ANDORIGA INVERSIONES S.A.C contra el Abog. Víctor Clemente Taype, en su condición de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los argumentos expuestos en la presente;


## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO**, la queja por defecto de tramitación presentado por la Gerente General de ANDORIGA INVERSIONES S.A.C. contra el **Abog. Víctor Clemente Taype**, en su condición de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones antes expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica e interesado, para los fines de Ley.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL